



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., lunes 15 de febrero de 2010.

Extraordinario Número 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Expropiatorio de inmuebles destinados a la reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina" en Altamira, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza a la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C. , el Cambio de Titular, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C. ; así como el cambio de domicilio de sus Instalaciones ubicadas en Tampico, Tamaulipas.....	10



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción VII, 7, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, artículos 32, 33 fracción III, 34 y 35 y 36 fracción III de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Tamaulipas; y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; emito Acuerdo Gubernamental de Expropiación de los predios que más adelante se precisan, sobre los cuales se reubicará el Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina" en Altamira, Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente de la autoridad administrativa.

TERCERO.- Que el 25 de agosto de 2009, el Gobierno del Estado celebró Convenio de Colaboración, con la Administración Portuaria Integral de Altamira, para diseñar y establecer acciones y logística encaminadas al desarrollo integral del sur de Tamaulipas, entre cuyas condiciones se encuentra el compromiso del Gobierno del Estado para identificar y adquirir una superficie de 2175 hectáreas, ubicadas al este-noroeste del Puerto Industrial de Altamira, destinadas al establecimiento, construcción y obras complementarias, de un nuevo Aeropuerto Internacional, en la zona.

CUARTO.- Que en ese tenor, la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de "acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley".

QUINTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

SEXTO.- Que el artículo 4 fracción III del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que es causa de utilidad pública la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Que mediante oficio de fecha 27 de enero de 2010, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de expropiación respecto de algunos predios que se afectarán para la reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", de Tampico, Tamaulipas, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado.

OCTAVO.- Ha quedado establecido que el Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", de Tampico, Tamaulipas, es considerado el segundo en importancia de todo el noreste del país, superado tan solo por el Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, del municipio de Guadalupe, Nuevo León, el cual se construyó en el año de 1921, motivando que, con el transcurso del tiempo, haya sido rebasado por el desarrollo urbano de dicho municipio.

Por ello, resulta claro que las actuales instalaciones y la ausencia de reservas territoriales contiguas limitan su crecimiento y futuros planes de expansión, por lo que, considerando que las Normas Internacionales en la materia han tenido cambios con relación a la superficie que debe ocupar las pistas de aterrizaje, así como los espacios que deben existir entre las pistas y las instalaciones de los aeropuertos, con objeto de brindar mayor seguridad a los usuarios del servicio, resulta necesaria su reubicación a una superficie en donde esté en posibilidades de reunir las especificaciones señaladas por dichas Normas Internacionales y, a la vez, estar en condiciones de cumplir cualquier modificación que éstas pudieran tener en los próximos años.

NOVENO.- En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano procedió a recabar la información y documentación tendentes a comprobar y determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado que la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico debe efectuarse en superficies de mayor dimensión que las actuales.

DECIMO.- Que el proyecto conceptual de las nuevas instalaciones aeroportuarias contempla la construcción de pistas, plataformas y demás edificaciones con espacios propicios para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor capacidad y dimensiones, con cuyas operaciones se habrá de aumentar la competitividad del sector comunicaciones y transportes en el Estado, generándose opciones para el establecimiento de un sistema multimodal de transporte, que permitirá a la zona aledaña al Puerto Industrial de Altamira y a la propia superficie que se propone expropiar, el tráfico de bienes y servicios mediante la utilización e integración de los sistemas de transporte aéreo, carretero, ferrocarrilero y marítimo.

Además, considerando que el estudio para sustentar el Proyecto de Reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina" ubicado actualmente en Tampico, Tamaulipas, indica la satisfacción de una necesidad concreta, al liberar a la mancha urbana que circunda al actual aeropuerto de Tampico, de las contaminaciones y emisiones acústicas, de gases, uso y manejo de combustibles que provocan el ascenso y descenso de las aeronaves que diariamente efectúan operaciones para la transportación de pasajeros, y que una vez reubicado el aeropuerto, disminuirán los congestionamientos de carácter vial que se generan en las horas pico, debido al intenso tráfico de vehículos, además que con la reubicación del actual aeropuerto, se permitirá la construcción de nuevos pares viales y zonas arboladas que servirán para agilizar el tráfico de personas y vehículos automotores y la oxigenación de las áreas contaminadas, haciendo posible disminuir la emisión del bióxido de carbono que actualmente provocan los congestionamientos viales por lo que existen elementos de carácter técnico debidamente sustentados que validan el cumplimiento de ese objetivo.

Paralelamente, con la reubicación del actual aeropuerto, se habrá de contribuir a la generación de un promedio anual de 3,500 empleos directos, tanto durante su etapa de construcción, como dentro de su etapa de operación, constituyéndose simultáneamente, en un importante polo de atracción de inversiones y fuentes generadoras de bienestar y empleo para la población, factores que resultan indispensables para contribuir al progreso y bienestar de la población.

UNDECIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

DUODECIMO.- Que de acuerdo a dicha atribución, el 12 de octubre de 2009 la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de diversos predios que se ubican dentro de una poligonal de aproximadamente 2,278-35-82.0187 hectáreas que, previamente analizados los estudios técnicos y de aerofotogrametría contenidos dentro del dictamen técnico, se desprende que la poligonal se encuentra ubicada a una distancia entre 20 y 30 kilómetros de la ciudad de Tampico y se localiza en terrenos en su mayoría con uso agropecuario y cuenta también con explotaciones petroleras. También se advierte que este sitio tiene una inmejorable accesibilidad por el corredor industrial del Puerto de Altamira y puede conectarse convenientemente con la carretera Tampico-Mante mediante la construcción de nuevos corredores viales oriente-poniente. Asimismo, este sitio ésta principalmente ocupado con propiedades privadas, algunas de ellas correspondientes a instituciones públicas como ITAVU y otras empresas federales como la API Altamira. En tales condiciones se consideró que por su dimensión, ubicación geográfica y astronómica, ofrece las mejores condiciones en esa región para la reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina". Dicha Declaratoria fue publicada los días 13 y 20 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial del Estado y los días 14 y 20 de ese mismo mes y año en el diario "El Sol de Tampico" y "La Razón", conforme a lo ordenado en el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación del Estado.

DECIMO TERCERO.- Que dicha superficie presenta, por su ubicación, condiciones para ser integrada a la propuesta de desarrollo que el sector comunicaciones y transportes ha planteado a través de la Administración Portuaria Integral de Altamira para desarrollar el proyecto de Ingeniería Aeroespacial. En este contexto el proyecto de reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina" contará con la sinergia de la edificación del proyecto aeroespacial aludido, al alojarse en un ámbito territorial que comprenderá a ambos propósitos de ingeniería, lográndose así un desarrollo integral para la zona.

DECIMO CUARTO.- Que la superficie identificada para estos proyectos está próxima a la ubicación del Proyecto Carretero para la interconexión del Sur del Estado con la frontera tamaulipeca, mediante el eje Altamira-Ejido Mariano Matamoros-Nuevo Progreso-Aldama-La Coma-Reynosa y Matamoros, incluyendo desde luego las vialidades de acceso al nuevo aeropuerto desde la carretera Tampico-Mante.

DECIMO QUINTO.- Que mediante oficio número 10317, de fecha 7 de agosto de 2009, la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo, de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que existen condiciones de factibilidad para que los gobiernos Estatal y Federal realicen la evaluación de un posible aeropuerto, con orientación de pista 14-32, expresando adicionalmente que igualmente son factibles los procedimientos de aproximación y salida de aeronaves por instrumentos de no precisión VOR-DME, dentro del que se incluye opinión respecto de la probable ubicación de pista y radio ayuda.

DECIMO SEXTO.- Que dadas las expectativas del proyecto promovido por los tres órdenes de gobierno, se inició el proceso de negociación para adquirir, mediante operaciones de compraventa, los inmuebles ubicados dentro de la poligonal en que se pretende edificar las instalaciones del nuevo Aeropuerto y el Proyecto de Ingeniería Aeroespacial; sin embargo, con algunos propietarios no se alcanzaron acuerdos para lograr ese objetivo, lo que originó la continuación del trámite correspondiente, a fin de consolidar la construcción y reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico.

DECIMO SEPTIMO.- Que el desarrollo general del Estado involucra el apoyo a las actividades comerciales, sociales, industriales y de servicios, cuyo crecimiento demanda la construcción de más y mejores vías de comunicación, asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o del cualquier acto jurídico celebrado en términos de ley, en cuyo concepto se incluye implícitamente, la ampliación y modernización de las rutas y vías existentes, a fin de que se adecuen a las necesidades que demandan los tiempos presentes, logrando así, que mi administración contribuya al fortalecimiento de la actividad económica y al incremento de la productividad en Tamaulipas.

DECIMO OCTAVO.- Que para la culminación y ejecución de la obra de referencia, se requieren los predios que se localizan dentro de la poligonal ubicada en las coordenadas identificadas como sigue:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,494,247.37	610,214.11
1	2	N 06°14'22.09" E	742.77	2	2,494,985.74	610,294.84
2	3	N 06°14'22.09" E	758.63	3	2,495,739.88	610,377.29
3	4	N 06°21'49.38" E	587.26	4	2,496,323.52	610,442.38
4	5	N 05°55'53.48" E	617.50	5	2,496,937.71	610,506.20
5	6	N 83°53'39.73" W	89.08	6	2,496,947.19	610,417.62
6	7	N 22°38'38.90" W	1,242.41	7	2,498,093.83	609,939.28
7	8	N 17°18'11.19" W	1,398.07	8	2,499,428.62	609,523.46
8	9	N 73°27'25.12" W	78.18	9	2,499,450.89	609,448.52
9	10	N 06°43'47.62" E	159.44	10	2,499,609.23	609,467.20
10	11	N 07°38'13.80" E	264.84	11	2,499,871.72	609,502.40
11	12	N 06°29'07.10" E	321.31	12	2,500,190.97	609,538.69
12	13	N 07°26'02.78" E	309.19	13	2,500,497.56	609,578.69
13	14	N 88°25'10.19" W	246.95	14	2,500,504.37	609,331.84
14	15	N 88°29'46.38" W	399.09	15	2,500,514.84	608,932.88
15	16	N 05°45'17.47" E	83.29	16	2,500,597.71	608,941.23
16	17	N 82°01'21.85" W	953.36	17	2,500,730.02	607,997.10
17	18	N 82°09'58.20" W	500.01	18	2,500,798.17	607,501.76
18	19	N 82°06'44.12" W	499.98	19	2,500,866.78	607,006.51
19	20	N 82°06'44.12" W	500.01	20	2,500,935.40	606,511.23
20	21	N 82°06'44.12" W	500.01	21	2,501,004.01	606,015.96
21	22	S 06°51'36.63" W	1,000.00	22	2,500,011.17	605,896.51
22	23	S 07°20'00.41" W	506.21	23	2,499,509.10	605,831.90
23	24	S 07°18'43.29" W	493.79	24	2,499,019.33	605,769.05
24	25	S 10°03'31.01" W	58.24	25	2,498,961.98	605,758.88
25	26	S 05°59'25.86" W	1,048.56	26	2,497,919.14	605,649.45
26	27	S 82°37'11.15" E	680.09	27	2,497,831.78	606,323.90
27	28	S 82°37'11.15" E	250.14	28	2,497,799.65	606,571.97
28	29	S 82°37'11.15" E	499.86	29	2,497,735.44	607,067.69
29	30	S 07°06'10.58" W	2,000.00	30	2,495,750.79	606,820.38
30	31	S 07°06'10.58" W	613.02	31	2,495,142.48	606,744.58
31	32	S 84°08'24.60" E	875.05	32	2,495,053.14	607,615.06
32	33	S 05°51'35.40" W	363.71	33	2,494,691.34	607,577.93
33	34	S 82°48'09.85" E	618.29	34	2,494,613.87	608,191.35
34	35	S 07°02'57.75" W	437.10	35	2,494,180.08	608,137.70
35	36	S 82°52'59.73" E	558.42	36	2,494,110.89	608,691.82
36	37	S 82°52'59.73" E	236.57	37	2,494,081.58	608,926.56
37	38	N 66°37'45.25" E	618.42	38	2,494,326.90	609,494.25
38	39	S 83°43'04.65" E	181.71	39	2,494,307.02	609,674.87
39	1	S 83°41'17.73" E	542.54	1	2,494,247.37	610,214.11
SUPERFICIE = 22,783,582.02 m2						

DECIMO NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, fueron sujetos de la Declaratoria de Utilidad Pública emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el 12 de octubre de 2009, publicada los días 13 y 20 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial del Estado y los días 14 y 20 de ese mismo mes y año en los diarios "El Sol de Tampico" y "La Razón", los siguientes bienes inmuebles:

1.- Predio rústico con superficie de 100-00-00 (Cien Hectáreas) propiedad de los señores Hugo Antonio y Hugo Alberto Muñoz de Alba Rodríguez, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 8,453, Legajo 6,170, del municipio de Altamira, con fecha 15 de octubre de 2001.

2.- Porción de 120-22.69 hectáreas del predio con superficie de 260-05-61 (doscientas sesenta hectáreas, cinco áreas, sesenta y un centiáreas,) propiedad de la C. María del Rosario Verónica Gutiérrez Martínez, cuyo título se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 8015, Legajo 161, del municipio de Altamira, con fecha 17 de octubre de 1970. La porción materia de la afectación se delimita por las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 2,718.7 metros con resto de la propiedad de María Verónica del Rosario Gutiérrez Martínez; al Noroeste en 2,831.3 metros en línea quebrada con terrenos propiedad de la Administración Portuaria Integral de Altamira y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y al Noreste en 599.7 metros con propiedad de la señora Herlinda Elizondo de la Rosa de Rosales.

3.- Predio rústico con superficie de 20-01-99 (Veinte Hectáreas, un área, noventa y nueve centiáreas) propiedad de la C. María Verónica del Rosario Gutiérrez Martínez, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en la Sección I, número 77,348, Legajo 1,547, del municipio de Altamira, con fecha 6 de marzo de 1990.

4.- Propiedad Inmueble integrada por una superficie de 102-62-70 (Ciento dos hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas,) propiedad de la C. Marcelina Ruíz Ugalde, inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en la Sección I, 62,943, Legajo 1,259, del municipio de Altamira, con fecha 10 de noviembre de 1981 y Sección IV, número 479, Legajo 6,010, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con fecha 16 de agosto de 2006.

5.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Margarita Medina Zúñiga, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 4,517, Legajo 6,091, del municipio de Altamira, con fecha 14 de junio de 2006.

6.- Predio rústico con superficie de 20-00-59 (Veinte Hectáreas, cincuenta y nueve centiáreas) propiedad del C. Eduardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,788, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.

7.- Predio rústico con superficie de 19-98-48 (Diecinueve Hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) propiedad del C. Gerardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,790, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.

8.- Predio rústico con superficie de 58-68-09 (Cincuenta y ocho Hectáreas, sesenta y ocho áreas, nueve centiáreas) propiedad de la C. Herlinda Elizondo de la Rosa de Rosales, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas, en la Sección I, número 2,948, Legajo 6,059, del municipio de Altamira, con fecha 21 de abril de 2006.

9.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Alelu Chuy Revoreda, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 819, Legajo 6,017, del municipio de Altamira, con fecha 21 de febrero de 2001.

10.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Olga Kott de Latofsky, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 8,104, Legajo 163, del municipio de Altamira, con fecha 9 de mayo de 1979.

11.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Olga Julia Latofsky Kott, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 8,101, Legajo 163, del municipio de Altamira, con fecha 9 de mayo de 1979.

12.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad del C. Carlos Alberto Latofsky Kott, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 8,102, Legajo 163, del municipio de Altamira, con fecha 9 de mayo de 1979.

13.- Predio rústico con superficie de 50-00-00 (Cincuenta Hectáreas,) propiedad del C. Carlos Latofsky Smith, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 8,103, Legajo 163, del municipio de Altamira, con fecha 9 de mayo de 1979.

14.- Predio rústico con superficie de 150-00-00 (Ciento cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Rosalía San Martín de Reniu, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 69,755, Legajo 1,396, del municipio de Altamira, con fecha 28 de enero de 1993.

15.- Predio rústico con superficie de 150-00-00 (Ciento cincuenta Hectáreas,) propiedad de la C. Rosalía San Martín Vila, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 23,946, Legajo 479, del municipio de Altamira, con fecha 27 de enero de 1983.

16.- Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número II, con superficie de 100-00-00 (Cien Hectáreas), propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003.

17.- Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número III, con superficie de 100-00-00 (Cien Hectáreas), propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003.

18.- Porción de 40-04-07 del Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número I, con superficie de 100-00-00 (Cien Hectáreas), propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003. La porción materia de la afectación se delimita por las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 563.8 metros con resto de la propiedad de Adela Calderón Anaya; al Suroeste en 711.3 metros, con terrenos propiedad de Adela Calderón Anaya; al Noroeste en 558.4 metros con resto de la propiedad de Adela Calderón Anaya y al Noreste en 437.1 y 278.8 metros con propiedad de los señores Javier Badillo y Pompeyo Saldaña Dix.

19.- Porción de 48-44-70 hectáreas del predio con superficie de 150-00-00 (Ciento cincuenta hectáreas) propiedad de la C. Guadalupe Padilla de Mora, cuyo título se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 75,233, Legajo 1505, del municipio de Altamira, con fecha 2 de febrero de 1990. La porción materia de la afectación se delimita por las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 955.4 metros con resto de la propiedad de Guadalupe Padilla de Mora; al Suroeste en 507.5 metros con terrenos propiedad del señor Gerardo Rosales Elizondo; al Noroeste en 949.0 metros con propiedad de los señores Hugo Antonio y Hugo Alberto Muñoz de Alba Rodríguez y al Noreste en 510.2 metros con propiedad de la señora Olga Julia Latofsky Kott.

VIGESIMO.- Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, mediante notificaciones personales efectuadas a los interesados, así como con las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la zona conurbada Altamira, Ciudad Madero y Tampico, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano hizo saber a los propietarios de los predios referidos anteriormente, que los mismos quedan sujetos a la Declaratoria de Utilidad Pública, así como los términos y conceptos de la

misma, emplazándolos para que, en términos de la fracción III de la misma disposición legal, manifestaran ante esa Secretaría lo que a su derecho convenga y para presentar las pruebas de su interés.

VIGESIMO PRIMERO.- Que sobre la base del emplazamiento realizado a los propietarios respecto de la Declaratoria de Utilidad Pública comparecieron por escrito a manifestar lo que a su derecho conviniera, diversas personas que figuran como titulares de los derechos de propiedad de los bienes en cuestión. Una vez desahogadas las etapas del procedimiento instaurado, en fecha 26 de enero de 2010, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo SEGUNDO que se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 12 de octubre del 2009, publicada en los Periódicos Oficial del Estado, "El Sol de Tampico" y "La Razón", en fechas 13, 14 y 20 de octubre del mismo año, únicamente respecto de los predios propiedad de los señores Gerardo Rosales Elizondo, Herlinda de la Rosa de Rosales, Eduardo Rosales Elizondo, Marcelina Ruiz Ugalde, Adela Calderón Anaya, Rosalía San Martín de Reniu y Rosalía San Martín Vila, por lo que resulta procedente decretar la expropiación sobre dichos inmuebles.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 de la citada ley.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de los siguientes predios:

- a) Predio rústico con superficie de 20-00-59 (veinte hectáreas, cincuenta y nueve centiáreas) propiedad del C. Eduardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,788, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- b) Predio rústico con superficie de 19-98-48 (diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) propiedad del C. Gerardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,790, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- c) Predio rústico con superficie de 58-68-09 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, nueve centiáreas) propiedad de la C. Herlinda Elizondo de la Rosa de Rosales, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas, en la Sección I, número 2,948, Legajo 6,059, del municipio de Altamira, con fecha 21 de abril de 2006.
- d) Predio rústico con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad de la C. Rosalía San Martín de Reniu, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 69,755, Legajo 1,396, del municipio de Altamira, con fecha 28 de enero de 1993.
- e) Predio rústico con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad de la C. Rosalía San Martín Vila, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 23,946, Legajo 479, del municipio de Altamira, con fecha 27 de enero de 1983.
- f) Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número II, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003.

g) Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número III, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003.

h) Porción de 40-04-07 del Predio rústico identificado en el título de propiedad con el número I, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de la señora Adela Calderón Anaya, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Tamaulipas, en la Sección I, número 9,681, Legajo 6,194, del municipio de Altamira, con fecha 16 de diciembre de 2003. La porción materia de la afectación se delimita por las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 563.8 metros con resto de la propiedad de Adela Calderón Anaya; al Suroeste en 711.3 metros, con terrenos propiedad de Adela Calderón Anaya; al Noroeste en 558.4 metros con resto de la propiedad de Adela Calderón Anaya y al Noreste en 437.1 y 278.8 metros con propiedad de los señores Javier Badillo y Pompeyo Saldaña Dix.

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) perteneciente a la administración pública federal, para la reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", y el Gobierno del Estado se constituye únicamente como depositario de esos predios en tanto se formalice la entrega-recepción correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El pago de la indemnización será cubierto a los propietarios de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las Oficinas catastrales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; asimismo, si en la superficie de terreno expropiada hubiere bienes distintos a la tierra, la indemnización que resulte será pagada previo avalúo emitido por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se señala como valor catastral de los predios afectados las siguientes cantidades:

1. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$120,035.40 (CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) por el predio propiedad del C. EDUARDO ROSALES ELIZONDO, según el valor catastral del inmueble.
2. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$119,908.80 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.) por el predio propiedad del C. GERARDO ROSALES ELIZONDO, según el valor catastral del inmueble.
3. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$358,918.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/00 M.N.) por los predios propiedad de la C. HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA DE ROSALES, según el valor catastral.
4. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el predio propiedad de la C. ROSALIA SAN MARTIN DE RENIU, según el valor catastral.
5. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el predio propiedad de la C. ROSALIA SAN MARTIN VILA, según el valor catastral.
6. Pago Indemnizatorio por la cantidad de \$1'440,244.20 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) por los predios propiedad de la C. ADELA CALDERON ANAYA, según el valor catastral.

ARTICULO QUINTO.- La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie en cuestión, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo cuarto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles objeto de expropiación, para los efectos inherentes al pago indemnizatorio o, en su caso, lo dispuesto por el artículo 18 del ordenamiento legal antes indicado; asimismo, oportunamente gírese instrucción al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 31 de octubre de 2008, el C. SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., y de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., solicitó el Cambio de Titular del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a la primera, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C.; así como el Cambio de Domicilio de sus instalaciones, del ubicado en calle Sor Juana Inés de La Cruz, No. 205 Oriente, Zona Centro, al nuevo domicilio ubicado en calle Doctor Alarcón, No. 305 Norte, Zona Centro, en Tampico, Tamaulipas

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo No. NS970613 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 76 de fecha 20 de septiembre de 1997.

TERCERO.- Que mediante acta número mil cuatrocientos veintiséis de fecha 20 de octubre de 2008, emitida por el Licenciado Enrique Durán Cruces, Notario Público No. 76, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de asociados de la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., mediante la cual se acordó ceder los derechos y obligaciones relacionados al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con que cuenta la misma, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C.

CUARTO.- Que la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., es una asociación legalmente constituida, según acta de fecha 29 de mayo de 2008, contenida en la escritura pública número Doce Mil Ciento Noventa y Seis del Volumen Duocentésimo Octagésimo Primero, otorgada por la fe del Licenciado J. Guadalupe González Galván, Notario Público No. 182, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado; y tiene como objeto, entre otros, “promover, fomentar, coordinar, asesorar e impartir educación escolarizada, semiescolarizada, abierta, o a distancia en todo el país, y si es preciso en el extranjero, tanto de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnico, profesional y de posgrado en maestrías, doctorados, diplomados y cursos de capacitación en todos sus campos y niveles”.

QUINTO.- Que mediante acta de fecha 16 de diciembre de 2008, compareció ante la autoridad educativa competente, el C. SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., y de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., a efecto de ceder y traspasar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a la primera, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., y por lo tanto, solicitar el Cambio de Titular, responsabilizándose del cumplimiento de las obligaciones que hubieran quedado pendientes por parte del anterior Titular.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre estos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEPTIMO.- Que conforme al artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

OCTAVO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. SAUL DUEÑAS COLLAZO, ha sido revisado por la Secretaría de Educación del Estado, observándose el cumplimiento de lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/0675/09 del 10 de agosto de 2009, el Titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado autorice a la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., el Cambio de Titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C.; así como el Cambio de Domicilio de sus instalaciones, del ubicado en calle Sor Juana Inés de La Cruz, No. 205 Oriente, Zona Centro, al nuevo domicilio ubicado en calle Doctor Alarcón, No. 305 Norte, Zona Centro, en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; el Acuerdo Secretarial 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., EL CAMBIO DE TITULAR, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C.; ASI COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C., el Cambio de Titular, en favor de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C.; y el Cambio de Domicilio, del ubicado en calle Sor Juana Inés de La Cruz, No. 205 Oriente, Zona Centro, al nuevo domicilio ubicado en calle Doctor Alarcón, No. 305 Norte, Zona Centro, en Tampico, Tamaulipas; correspondiéndole el Acuerdo **NS012/10/2009**.

ARTICULO SEGUNDO.- El ciudadano SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., queda obligado a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- Cuando el representante legal de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar la autorización correspondiente, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se practicarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro de la autorización otorgada.

ARTICULO QUINTO.- El ciudadano SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, la constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización de estudios, así como la constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar. Además deberá hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo se expide únicamente para autorizar el Cambio de Titular y Cambio de Domicilio, por lo que no altera en forma alguna el resto del contenido del Acuerdo de Autorización NS97061344 de fecha 29 de agosto de 1997, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- El ciudadano SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidas por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el mismo en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- La UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo; de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese al ciudadano SAUL DUEÑAS COLLAZO, representante legal de la UNIVERSIDAD CULTURAL METROPOLITANA, A.C., para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.